

**RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL “CAMILA MOLANO” URBANA DEL
MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA**

JOSE EDGAR ARÉVALO SIERRA

**Trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de
Especialista en Pedagogía**

Director

JHON JAIRO ROJAS ROJAS

Magister en Educación

**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA
IBAGUÉ-TOLIMA**

2016

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGIA

ACTA DE SUSTENTACION TRABAJOS DE GRADO

En Ibagué, a las 6:00 p.m. del día 18 de Noviembre de 2016, se reunieron el Docente y los estudiantes del Seminario de Investigación de la cohorte XVIII grupo 05 de la Universidad del Tolima, con el objeto de realizar las sustentaciones de los trabajos de grado para su correspondiente aprobación, como requisito para optar por el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA**.

Observadas y evaluadas las exposiciones se aprueban los siguientes trabajos de grado y se les otorga su correspondiente nota como sigue:

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	TITULO DEL TRABAJO	CALIFICACION
José Edgar Arévalo Sierra	Responsabilidad disciplinaria de los docentes de la institución educativa técnica comercial Camila Molano urbana del municipio de Venadillo-Tolima.	3.9

Siendo las 10:00 PM, se dio por terminada la reunión convocada para los fines descritos anteriormente. El profesor, JHON JAIRO ROJAS, leyó la presente Acta, la cual se firmó a continuación.

Docente Jurado

Director trabajo de grado
VoBo. NESTOR WILLIAM APONTE
DIRECTOR ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación para la Especialización en Pedagogía de la Universidad del Tolima, es un esfuerzo donde directa o indirectamente participaron diferentes personas, habiéndome permitido aprovechar la experiencia de personas como:

Mi hermana, la Dra. Edelmira Arévalo Sierra,
al Director de la investigación, Dr. John Jairo Rojas Sánchez,
a la Gobernación del Tolima, en cabeza del Ex gobernador, Dr. Luis Carlos Delgado Peñón y del Gobernador actual, Dr. Oscar Barreto,
a todos los docentes de la especialización,
a todos mis compañeros de estudio en la especialización,
a todas las personas que me aportaron sus palabras de aliento y sus conocimientos para continuar hasta el final,
a mi esposa por su comprensión y acompañamiento y
al más grande de los grandes, al Todopoderoso “DIOS”, por permitirme un nuevo logro académico.

A todos ellos, mi más profundo agradecimiento por el apoyo para seguir este sendero de investigación, cuya experiencia en educación, llegó a ser mi fuente de motivos, por ser la educación el desarrollo de la humanidad.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA	9
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
2. OBJETIVOS	12
2.1. OBJETIVO GENERAL	12
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3. JUSTIFICACIÓN	13
4. MARCO REFERENCIAL	15
4.1. ANTECEDENTES	15
4.2 MARCO TEÓRICO	22
4.2.1 Historia del derecho disciplinario	22
4.2.2 El Estado social de derecho	26
4.2.3 La responsabilidad disciplinaria de los docentes	30
4.2.4 Responsabilidad administrativa o disciplinaria del empleado público y del docente en particular	34
4.2.5 El régimen disciplinario del sistema educativo	38
4.3 MARCO CONTEXTUAL	38
4.3.1 Institución Educativa Técnica Comercial Camila Molano del Municipio de Venadillo Tolima	38
4.4. MARCO LEGAL	45
5. METODOLOGÍA	55
5.1 TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	55

5.2 POBLACIÓN	55
5.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN	56
6. CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS	65

RESUMEN

La instauración de los procesos administrativos disciplinarios constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública en general y también de la Administración Educativa. No obstante, lo cual, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos jurídicos.

La labor docente, como la de todo trabajador dependiente, está sometida a la potestad disciplinaria del empleador, que es consecuencia del Poder Directriz que tiene todo patrón para organizar, en forma eficiente, la mano de obra que dispone.

En consecuencia, la Administración Pública, que actúa como empleadora respecto del profesor, tiene la facultad de sancionar toda falta docente, siguiendo, al efecto, los procedimientos expresamente regulados en el Reglamento de las normas jurídicas expuestas para ello.

Palabras clave: Régimen Disciplinario, Personal Docente, Instituciones Educativas Públicas, servidores públicos, autonomía, Servidor Público.

ABSTRACT

The establishment of disciplinary administrative processes constitutes one of the most important powers of the Public Administration in general and also of the Educational Administration. However, there are few studies on their nature, stages, requirements and legal effects.

The teaching work, like that of every dependent worker, is subject to the disciplinary power of the employer, which is a consequence of the Directive Power that has all the standard to organize, in an efficient way, the workforce that it has.

Consequently, the Public Administration, which acts as an employer with respect to the teacher, has the power to sanction any lack of teaching, following, for this purpose, the procedures expressly regulated in the Regulations of the legal norms set forth for it.

Keywords: Disciplinary Regime, Teaching Staff, Public Educational Institutions, public servants, autonomy, Public Servant.

INTRODUCCIÓN

El régimen disciplinario es uno de los temas más importantes dentro del régimen laboral del sector público, ya que es aquí donde se observa el grado de eficiencia de las autoridades administrativas para sancionar la comisión de hechos ilícitos (faltas disciplinarias); porque no sólo se trata de imponer una sanción disciplinaria, sino de realizar un razonamiento profundo a fin de que las sanciones respondan a una determinada falta disciplinaria.

El derecho disciplinario del Estado en ejercicio del *iuspuniendi*, es una facultad compleja que vincula, dentro del campo del derecho disciplinario lo penal sin que sean excluyentes, es decir una acción no exonera a la otra, dejando en claro las vertientes del derecho contravencional y el derecho correccional denominaciones estas que corresponden al denominado derecho administrativo sancionador. De tal manera que la potestad sancionadora del Estado, no se centra en la rama judicial, lo que implica una ruptura conceptual de la división de poderes por parte del ente estatal; administrativamente la entidad realiza su investigación de carácter interno y dependiendo la calificación de la falta pasara a lo penal, por consiguiente es de gran importancia identificar las razones por las cuales se da esta disolución conceptual en torno a distinguir aquellas sanciones directas por la administración y las que son de exclusividad de la jurisdicción penal, en torno a establecer el marco legal y constitucional del derecho disciplinario para los docentes (Riveros, 2014).

En el sector educación, la relación entre el Estado y el profesor es una relación laboral estatal especial (*sui generis*); por esta razón, el Estado –en virtud de su facultad disciplinaria– puede imponer sanciones por las faltas que comentan los profesores en el ejercicio de sus funciones y actividades pedagógicas. Esta sanción disciplinaria tiene por finalidad guardar el orden, la disciplina y lograr la eficacia en el servicio educativo (Villasana, 2005).

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Toda persona que ejerza una profesión tiene derechos constitucionales por ser personas naturales y en algunos casos personas jurídicas. El elegir una profesión de manera autónoma y ejercerla, les posibilita gozar de derechos fundamentales como tener una buena calidad de vida y practicar los conocimientos, pero también tiene unos deberes y unas obligaciones.

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Los profesionales de la docencia, es una profesión que elige una persona según su vocación y que la ejerce según el dominio estudiado, estos derechos le permiten actuar como persona natural o jurídica, pero no de manera arbitraria, sino teniendo en cuenta la Ética, la Moral y las leyes o normas colombianas. Lo anterior significa que el ejercicio de los derechos no es ilimitados sino que encuentran límites cuando se encuentra con los derechos de los demás, en los aspectos como en la moral social y en normas de orden público y privado, La Constitución Política de Colombia, las leyes de Educación, como la Ley 115 (1994), Ley 715 (2001) y los Decretos 2277 (1979) y 1278 (2002), y demás normas concordantes en Colombia y la exigencia de responsabilidad en la búsqueda de garantizar los derechos fundamentales a favor de los estudiantes como usuarios de los servicios públicos que ofrecen. En efecto, la experticia que caracteriza el ejercicio de las actividades del docente, el nivel de exigencia es mayor, por su preparación o experiencia, esto hace que haya gran expectativa respecto a todos los procedimientos que asuma, debido a los grandes retos que enfrenta en su quehacer. “Así las cosas, en los eventos en los que se genera un daño derivado de una conducta que no se ajuste a unos parámetros esperables, el profesional deberá indemnizar los perjuicios causados” (Ariza, 2010, p.306).

La imputación de responsabilidad al docente por infracciones a la reglamentación, dan lugar a responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal y civil, según el caso. En este sentido

debe saber las garantías constitucionales que tiene dentro de un proceso para garantizar los derechos de defensa y de inocencia que le asisten a todo imputado, para el caso de los Docentes. Entonces, el debido proceso es la garantía del docente frente a quien denuncia o demanda, ante la autoridad administrativa o judicial, encargada de resolver la situación, pero también, es la garantía de quien acusa al docente, es decir, el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (1991), es garantía para el Denunciado y Denunciante.

Un mismo hecho puede generar diferentes tipos de responsabilidad: fiscal, disciplinaria, penal, civil. Se trata de responsabilidades distintas e independientes las unas de las otras, tan es así, que cada responsabilidad es investigada por una entidad estatal diferente, pues la Disciplinaria la investiga la Procuraduría General, bajo el imperio de la Ley 734 (2002); la Fiscal, bajo la Ley marco 42 (1993) y la Ley 610 (2000), la investiga la Contraloría, bien sea la Municipal, Departamental o la General; Código Penal, ley 599 (2000), Código de Procedimiento Penal, ley 906 (2004), corregida de conformidad con el Decreto 2770 (2004) y demás normas concordantes y el Código Civil, Ley 57 (1887), Art. 40. Con arreglo al Art.52 de la Constitución Política de Colombia, declárase incorporado en el Código Civil el Título iii (Arts. 19-52) de la misma Constitución, la investigan la Justicia Ordinaria, es decir, los Jueces de la República de Colombia.

De un mismo hecho pueden derivarse diversos tipos de responsabilidad sin que ello vulnere el artículo 29 de la Constitución Política, que es, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia

condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué conocimientos de la responsabilidad disciplinaria tienen los docentes en la Institución Educativa Técnica Comercial “Camila Molano” urbana del Municipio de Venadillo-Tolima?

¿Cuáles son los límites y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas, que el docente debe observar y cumplir, según las leyes de Educación y demás normas jurídicas, en Colombia?

¿Cuáles son los distintos tipos de responsabilidad en las que puede incurrir un Docente en su ejercicio profesional?

¿Cuáles son los principios y garantías que deben observarse cuando se le siga al docente un procedimiento disciplinario en su contra?

¿Conocen los docentes la responsabilidad disciplinaria, que se le pueden imputar por violación a los deberes y límites que las leyes de Educación le imponen?

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Describir los conocimientos sobre la responsabilidad disciplinaria de los docentes en las Institución Educativa Técnica Comercial “Camila Molano” urbana del municipio de Venadillo- Tolima.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los límites y obligaciones técnicas, jurídicas y éticas que el docente debe observar y cumplir, según las leyes, Decretos y demás normas concordantes en materia de Educación en Colombia.

Reconocer los distintos tipos de responsabilidad en las que puede incurrir un Docente en su ejercicio profesional.

Caracterizar los principios y garantías que deben observarse, cuando se le siga al docente un procedimiento Administrativo o Judicial en su contra.

3. JUSTIFICACIÓN

Los derechos humanos son inherentes a la dignidad de todo ser humano, son situaciones jurídicas que tiene una persona frente a otra, además son esenciales para el desarrollo de la persona; son reconocidos en toda persona en condiciones de igualdad. Los derechos humanos se definen como:

Determinadas situaciones favorables al ser humano, como tal, que se suponen derivadas de su *intrínseca dignidad* y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, que, por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales frente a todos los demás hombres, y de modo especial, frente al Estado y el poder (Piza, 2001, p.3).

El docente por poseer título universitario es una garantía para los estudiantes y padres de familia que tiene los conocimientos para atender cualquier situación que se presente.

Como en el ejercicio de la profesión (derecho subjetivo) podrían lesionar a terceros, entonces, surge la potestad disciplinaria (en este caso ético profesional) como un límite al ejercicio de la profesión y como una garantía para los posibles perjudicados. El título habilitante para la creación y aplicación de la potestad disciplinaria y judicial, es el posible daño a terceros. La potestad disciplinaria y judicial, es una garantía que hace efectivas, a su vez, las garantías establecidas a favor de los usuarios (Comunidad Educativa); pero también, que hace cumplir algunos de los límites, obligaciones y prohibiciones que tiene el profesional frente a ellos. La potestad ético profesional no pone a los perjudicados en el pleno goce de sus derechos (no repara, esto corresponde a los Despachos Judiciales de Colombia), solo sanciona al profesional por no se ajusta a los principios éticos, a las reglas técnicas y a las normas jurídicas relacionadas con el ejercicio de su profesión (Navarro, 2002, p.4).

Todos los principios y garantías deben observarse y respetarse en el procedimiento administrativo y judicial, que tiene como causa un conflicto derivado de relaciones sustanciales y que la averiguación de la verdad real de los hechos pasa por el respeto de todas las garantías posibles a quien se le denuncia por el hecho causado a la comisión de ética por una al régimen ético profesional que regula el ejercicio profesional docente.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1. ANTECEDENTES

A continuación, se presenta algunos antecedentes que guardan alguna relación con el problema objeto de estudio. Revisada la bibliografía se evidencia la falta de estudios en la región sobre la responsabilidad disciplinaria del docente que pudieran dar resultados esenciales a esta investigación.

Suárez (2014) con su trabajo Evaluación del conocimiento sobre legislación escolar que poseen los directivos y docentes a partir de su formación académica y su influencia en la praxis educativa, adopta un diseño descriptivo en profundidad con el objeto de identificar determinadas competencias profesionales, relacionadas con la legislación escolar, del profesorado y directivos escolares del Estado de Nueva Esparta (Venezuela). De acuerdo con los resultados y conclusiones de la investigación empírica, se diseña una propuesta formativa dirigida a la formación inicial del profesorado con la finalidad de afianzar en los futuros profesionales de la educación las competencias detectadas como deficitarias en los profesionales en ejercicio. Se trata, por consiguiente, de una investigación empírica con una relevante finalidad aplicada.

El marco conceptual de la tesis contempla los núcleos teóricos más significativos en relación con el objeto de estudio y, aunque en la selección de las fuentes se han tomado fundamentalmente en consideración las redes hispanoamericanas de generación de conocimiento, este hecho queda justificado por el carácter contextualizado de las áreas de conocimiento vinculadas al objeto de estudio (ciencias jurídicas e históricas, y su aplicación educativa).

La metodología utilizada es pertinente y se ha cuidado la coherencia entre todos sus elementos. En respuesta a los objetivos e interrogantes se ha articulado un diseño metodológico y estadístico apropiado y robusto, que conduce a la obtención de

resultados estables y de calidad, avalados asimismo por la validez y fiabilidad de los instrumentos con que se han recolectado los datos (entrevista, cuestionario, focus group).

Las conclusiones establecen con claridad los avances en términos de generación de conocimiento, pero también en el plano aplicado, generando la propuesta formativa con la que se concluye el trabajo doctoral.

Ardila, Oviedo & Álvarez (2010), presentaron el trabajo *Naturaleza jurídica del derecho disciplinario de los servidores públicos en Colombia*, que lo enmarcaron dentro de los pronunciamientos que en materia de Derecho disciplinario ha habido a lo largo de la historia del hombre, por eso se comenzó haciendo un recuento desde las primeras organizaciones sociales de la humanidad. El trabajo se enmarcó dentro de los pronunciamientos que en materia de Derecho disciplinario ha habido a lo largo de la historia del hombre, por eso comenzó haciendo un recuento desde las primeras organizaciones sociales de la humanidad como: la familia, la tribu, el clan y la horda. Ya desde el capítulo primero se evidencia el propósito por querer apegarse a quienes son partidarios por consagrar un Derecho sancionador autónomo separado del Derecho penal y del Derecho administrativo, para darle un criterio propio que determine los principios y garantías que consoliden la materia.

Es en el capítulo segundo donde se referencian tal vez los primeros pronunciamientos que se han hecho en el Derecho disciplinario, comenzando con los doctrinantes alemanes, siguiendo con los españoles, para terminar con los inquietos por la materia en Colombia, que no son menos importantes que los europeos, porque han tenido la sapiencia para darle importancia al Derecho funcional, a tal punto, que en la actualidad, hace parte de la disciplina que más cobra categoría dentro del ordenamiento interno.

De igual manera, se trae a colación las *Relaciones Especiales de Sujeción*. Allí se trata de explicar el porqué de dichas relaciones, quienes están inmersos en ellas y cuál es el

adeudo de los que se encuentren sujetos a ellas, tanto de parte del Estado, como de las personas relacionadas en ésta concordancia.

Asimismo, se hace un recuento de las normas superiores que tiene consonancia con el Derecho sancionador, sin desconocer los tratados internacionales que hacen parte del componente disciplinario.

Y, se termina con una noción del Derecho disciplinario bajo las diferentes tesis de los doctrinantes, para darle un contexto de autonomía al mismo, haciendo apego, por lo tanto, a la concepción de la separación del Derecho disciplinario de las demás ramas del Derecho. como: la familia, la tribu, el clan y la horda. Ya desde el capítulo primero se evidencia el propósito por querer apegarse a quienes son partidarios por consagrar un Derecho sancionador autónomo separado del Derecho penal y del Derecho administrativo, para darle un criterio propio que determine los principios y garantías que consoliden la materia.

Es en el capítulo segundo donde se referencia tal vez los primeros pronunciamientos que se han hecho en el Derecho disciplinario, comenzando con los doctrinantes alemanes, siguiendo con los españoles, para terminar con los inquietos por la materia en Colombia, que no son menos importantes que los europeos, porque han tenido la sapiencia para darle importancia al Derecho funcional, a tal punto, que en la actualidad, hace parte de la disciplina que más cobra categoría dentro del ordenamiento interno.

Y, finalmente se termina con una noción del Derecho disciplinario bajo las diferentes tesis de los doctrinantes, para darle un contexto de autonomía al mismo, apegándose por lo tanto, a la concepción de la separación del Derecho disciplinario de las demás ramas del Derecho.

Escobar & Mejías (2013), presentaron la investigación *Régimen disciplinario docente aplicado a la educación pública Costarricense*, en su inquietud por desarrollar un tema

de investigación sobre la legislación aplicable a los educadores del sector público costarricense, surgió por la inexistencia de un compilado de información relevante en torno al régimen disciplinario docente.

El régimen sancionatorio de las faltas disciplinarias cometidas por los docentes, tiene sus particularidades de fondo y forma, a los cuales tanto autoridades como docentes deben someterse por mandato constitucional y legal, so pena de nulidad de la actuación administrativa.

En el caso de los docentes de la educación pública costarricense, las normas sustantivas y de carácter sancionatorio se encuentran taxativamente señaladas y distribuidas en diferentes documentos legales, tales como el Estatuto de Servicio Civil, la Ley de Carrera Docente, la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, el Código de Trabajo, Ley de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, entre otras .(Escobar et al, 2013).

Así las cosas, como problema de investigación se establece la necesidad de determinar si existe un cumplimiento pleno de los principios procesales y normas en la aplicación que hacen las diferentes instancias del régimen disciplinario docente en la educación pública costarricense.

A su vez se fija como objetivo general la necesidad de establecer, mediante un análisis doctrinario y jurisprudencial, los aspectos normativos y procesales que conforman el régimen disciplinario docente en la educación pública costarricense, en procura de determinar el cumplimiento pleno de los principios procesales fundamentales.

Para desarrollar la investigación se utilizó una metodología descriptiva, mediante la cual se facilitó la consulta bibliográfica pertinente, referente a los temas y conceptos necesarios para sustentar, entender y comprender el régimen disciplinario docente y las normas, órganos y principios aplicados en los procesos sancionatorios.

En el proceso de investigación se determinaron conclusiones importantes relacionadas con el problema planteado, las cuales se citan a continuación:

La potestad sancionadora de la administración pública es inherente a las relaciones de sujeción que tienen los funcionarios y funcionarias con su empleador, el Estado en su conjunto y no puede renunciar a tales prerrogativas, debido al fin público que reviste el sancionar a sus servidores, cuando así lo amerite.

El Estatuto de Servicio Civil es claro en establecer la necesidad de observar los principios procesales elementales en todo proceso, donde se procura imponer una sanción a los docentes del Ministerio de Educación Pública.

De esta forma se procura salvaguardar el contenido esencial del principio del debido proceso, por cuanto se exige que se debe otorgar inexorablemente el ejercicio del derecho de defensa, con todas las actuaciones que éste implica: término adecuado para su preparación, ofrecimiento de la prueba pertinente, acceso al expediente, indicación del interrogatorio que deben contestar los testigos de descargo, derecho a permanecer durante la evacuación de las pruebas testimoniales de descargo, presentación de los recursos de revocatoria y apelación contras las decisiones y resoluciones del titular de la potestad disciplinaria.

En cuanto a la potestad discrecional de la administración, es necesario concluir que es inconveniente, en términos jurídicos, que existan espacios legales que faculten escoger entre opciones como el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión sin goce de salario, tomando como referencia las características históricas del funcionario docente, ya que se estaría frente a la vulneración del principio de igualdad ante la ley.

El uso de términos jurídicos indeterminados en las normas que establecen prohibiciones y deberes, que deben observar los docentes del sector público, corresponde a una técnica legislativa errónea, generando amplios espacios para la subjetividad, en la interpretación de la norma y violentando de forma manifiesta y evidentemente el principio

de tipicidad, comprometiendo la seguridad jurídica que debe regir la relación laboral como parte de la función pública.

Ramírez (2014) presentó el estudio *Breve estudio de ilicitud sustancial en el derecho disciplinario Colombiano*, donde el núcleo problemático que motiva el presente estudio, es: ¿cuál es el criterio de determinación para establecer la violación al deber funcional?, si no existe un procedimiento preestablecido, ¿debería acogerse los fines del Estado como marco conceptual? y de ser así ¿hasta dónde una norma tan genérica puede vincular un procedimiento en particular de un funcionario público?.

Como se puede observar, la presente propuesta se enfoca en el cumplimiento de los principios de la función pública, principios que son generales a todos los servidores del Estado, independientemente de la labor que desempeñen en el entramado estatal. De esta forma, se cree que enfocando la atención del fenómeno de la ilicitud sustancial en éstos, se puede establecer con mayor claridad los límites de la misma y sus alcances. Ahora bien, una vez determinada la existencia de ilicitud sustancial, se deberá establecer el grado de gravedad de la falta de acuerdo con criterios que ya están señalados por la ley.

En este sentido, los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta están señalados en el artículo 42, numerales 3o y 5o de la Ley 734 (2002) que: *el grado de perturbación del servicio y el perjuicio causado*, serán modos de medir dicha condición. Así, se corrobora desde la óptica de la punibilidad la exigencia de la contemplación de la afectación al Bien Jurídico de la Administración Pública en Derecho Disciplinario, pues ese racero es de recibo en el análisis del bien jurídico tutelado del Derecho Sancionatorio, lo cual indica que el Nuevo Código Disciplinario Único, al igual que el anterior, tiene como exigencia para el operador disciplinario el deber de analizar el grado de lesión o de afectación al bien jurídico para concluir la gravedad o levedad de la falta, así como el correspondiente grado en que se causó el perjuicio, con miras a determinar qué clase de sanción debe imponerse de acuerdo con el artículo 42 y siguientes de la nueva Ley Disciplinaria.

De igual manera, se ha precisado que los efectos de la conducta no influyen sobre la configuración del ilícito, sino que, para la autoría, tales efectos cuentan como criterios de imputación. Así, aspectos como “el grado de perturbación del servicio y la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado” (art. 43) o “el grave daño social de la conducta” y “la afectación de derechos fundamentales” (art. 47.) son criterios para fijar la gravedad o levedad de la falta y el monto de la sanción a imponer que no afectan su ilicitud, puesto que cuando se llega a la utilización de tales mecanismos, como las mismas normas que los consagran lo indican, ya está afirmada la ilicitud sustancial y por ende la existencia de la imputación objetiva de la falta disciplinaria.

De acuerdo con lo anterior, antes de fijar la gravedad de una falta, situaciones que están tipificadas en la ley como se mencionó anteriormente, la ilicitud sustancial ya debió haber sido establecida. En este sentido, resulta más pertinente aún determinar la existencia de ilicitud sustancial de acuerdo con el quebrantamiento de uno o más de los principios que son deber del funcionario acatar, puesto que justamente es en estos en donde se apoya la razón misma del Estado.

Concluye el estudio que el servidor público establece con el Estado una relación especial de sujeción, en virtud de la cual y a diferencia de los particulares, está obligado a acatar lo que la ley le ordena; dicha relación se da en el seno de la función pública.

En este sentido, la Teoría de las Relaciones Especiales de Sujeción señalan que en el contexto del Estado Social de Derecho, esta relación de sujeción limita en cierto grado los derechos fundamentales de los disciplinados, puesto que el sometimiento a un régimen especial implica el ejercicio de un control a los actos del administrado por parte del Estado, razón por la cual el servidor público al aceptar entablar una relación tal, debe asumir las responsabilidades, deberes, consecuencias y por supuesto derechos que esta situación le implica.

La figura de la ilicitud sustancial, sirve de guía para el operador disciplinario a la hora de delimitar el campo de acción del Derecho sancionatorio.

La forma más objetiva de establecer y delimitar la ilicitud sustancial es mediante el enfoque en los principios de la administración pública, puesto que por un lado, éstos son generales a todos los servidores del Estado, independientemente de la función que desempeñen y por otro, su cumplimiento constituye la salvaguarda de los deberes funcionales en su aspecto

4.2 MARCO TEÓRICO

4.2.1 Historia del derecho disciplinario. El derecho disciplinario, ha sido entendido como un instrumento fundamental en el Estado Social y Democrático de Derecho colombiano “para garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la administración, y para asegurar al conglomerado social que la función consagrada en el artículo 209 de la Constitución se ejerza correctamente” (Sentencia C 280, 1996, p.3).

Es sabido de todos que el estado debe responder por lo que haga o deje de hacer un servidor público, por lo tanto, este debe de hacer que el funcionario haga bien las cosas, es así como si causa un mal este funcionario es el estado que debe responder y no el funcionario. Desde esa óptica, existe una relación especial de sujeción entre el Estado y ciertas personas.

Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser bueno. Es claro, por tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser el objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se llama precisamente Estado y asociación política (Platón, 2016, p.12).

Específicamente los docentes por ser servidores públicos son servidores del conglomerado social.

El Estado como organización superior nace en Atenas y es a quien hay que obedecer, pero también exigir bienes y servicios. Ya hablando de relaciones especiales de sujeción, se remonta a Grecia, cuando la creación de ciudades y la formación de ejércitos formados en la disciplina, esclavos sometidos al rey en donde la relación de sujeción era imprescindible; igual ocurrió en la edad media y el dominio de la iglesia y los gobiernos de orden teocrático hasta la época actual donde los gobiernos se han disfrazado de democracias o social demócratas cuando en realidad son gobiernos de orden monacal.

Las órdenes monásticas se originaron en los siglos II y III a.c. en el ala sectaria de los judíos Esenios, monjes de retiro de cultura mística, quienes hastiados de la práctica religiosa de los movimientos Saduceo y Fariseo se internaban en los desiertos de Palestina, concretamente en Judea, a orillas del río Jordán y en lo que se conoce como Cuevas del Qunram, sometidos a una rigurosa disciplina, en tanto se gobernaban con base en un texto conocido como regla de la comunidad o manual de disciplina (Ardila et al, 2010).

Revisando la historia, según Gómez (2007), las relaciones especiales de sujeción comienzan con las constituciones Griegas en donde se contemplaba las obligaciones para con el estado y de este para con el pueblo, siendo una de las más importantes la de Solón 594 a.c., en esa constitución se contemplaba el *Areópago o consejo aristocrático*.

Solón “creó el nuevo Bulé, que en época de Solón fue mantenido como un consejo prestigioso que supervisaba el gobierno de la ciudad, el trabajo de los magistrados, opinaba sobre el gobierno, y actuaba como tribunal para delitos graves y de sangre. No podía decidir, pero la Ekklesia intentaba contar con su favor. Estaba compuesto de forma vitalicia por aristócratas, familias poderosas y por los exarcontes” (Aristóteles, 1984, p.15).

Entonces, desde que se inició la organización de los individuos en grupos, clanes tribus,

hordas existen el derecho disciplinario y desde luego la relación especial de sujeción para con los demás manteniendo la unidad y el orden.

En la época de la monarquía el derecho disciplinario pierde la razón de ser con respecto de los servidores públicos hacia la comunidad. Todo marcha bajo control para el rey y su corte y la comunidad no importaba si carecía de los mínimos para vivir o si el servicio de los funcionarios era déspota para la comunidad. “Todos los pueblos reconocieron en otros tiempos o reconocen aún hoy la autoridad real, y como se los representaba a imagen suya” (Platón, 2016, p.8).

Nieto (2005), afirma que el nacimiento del Derecho disciplinario se le atribuyéndoselo a la falta de personal calificado con la que contaba el príncipe para poder gobernar, asimismo, para llamar personas idóneas para los cargos, sostiene que el mandante hace unas concesiones para mantener el personal con capacidades para trabajar para la monarquía. En este sentido, tuvieron que otorgar ventajas tanto económicas como jurídicas para vincular a las personas con capacidades excepcionales. Es así como aparece poco a poco la tendencia a la inamovilidad.

Según parece el primer documento que tiene esta tendencia de fecha de 7 de Junio de 1529, se refiere al canciller Kettwich: “Allí consta que el príncipe elector le promete solemnemente que, caso de ser denunciado, no ha de despedirle sin antes haberle oído para darle una oportunidad de justificarse” (Nieto, 2005, p.12).

A partir de las revoluciones Norteamericana y Francesa y con la declaración de los Derechos Humanos hay un despertar de la humanidad y una crítica para los que ostentaban el poder pues ya no hay una obediencia por orden divino, *hay un petitum* hacia la administración de bienestar, de servicios, de respeto y un mejor vivir con dignidad; hay ganas de educación, de salud, de trabajo y de progreso; se habla de libertad, de autodeterminación y por consiguiente de igualdad; pero sobre todo, de fraternidad entre los hombres y entre éstos y el Estado, pues así como las personas deben contribuir para sostener el Estado, éste debe prodigarles bienes y servicios de

calidad (Ardila et al, 2010).

Se exige relaciones de resultado pues el ejercicio de mando depende del progreso de la nación, es que el ser humano ha podido establecerse en comunidad, por la disciplina y el acatamiento a las normas siendo el derecho disciplinario tal vez el primero en desarrollarse.

El Derecho disciplinario es quizá la más antigua rama del derecho como expresión ética y sociológica de la humanidad, aunque bastante tarde se haya pensado en darle contenido positivo, y en estudiarla como instrumento auxiliar de la buena marcha de las más diversas instituciones que congregan a hombres y mujeres” (Ballén, 2008, p.3).

Según la anterior apreciación desde que el hombre se organiza comienza a tener normas de comportamiento que se transforman en disciplina que cada uno está obligado a obedecer para el buen funcionamiento de la sociedad.

Centrados en el tema de las relaciones *especiales de sujeción*, se dice que siempre han existido y en la época moderna es donde el término se acuña como tal.

El primero en emplear con éxito fue Laband, sin embargo, ya en *Grundliniendes Allgemeinen Staatsrechts 1845*, de Schmitthener, se encuentra la distinción entre (líneas básicas del derecho público en general) una relación en la que existe una pretensión jurídica y aquella que está determinada por la existencia de un deber de carácter estatal. Laband usó este concepto de *relaciones especiales de sujeción*, con el fin de aclarar la situación jurídica de los funcionarios públicos en relación con sus superiores. El concepto fue posteriormente desarrollado por Jellinek (Ardila, 2012, p.120).

Es importante decir que la relación especial de sujeción no sólo del funcionario para con el estado y la sociedad en general también están sujetos a l poder del estado quienes

se encuentran privados de la libertad y cualquier otra persona por la que el Estado tenga que responder por tener una dependencia directa con él.

Igualmente Gallego (2008) hace referencia a Thoma, en el tratado *Polizeibefehl*, sobre las relaciones especiales de sujeción en otras actividades como:

La subordinación del criado al poder del señor, la del trabajador al propietario de la fábrica, la caja de seguro social sobre sus asegurados, sobre los empresarios las asociaciones profesionales, sobre los funcionarios, las autoridades superiores con su derecho a ordenar y poder disciplinario. Médicos, abogados, farmacéuticos, se ven sometidos a un tribunal disciplinario compuesto por miembros de sus respectivas profesiones, el estudiante está subordinado a la disciplina de la universidad (Ardila et al, 2010, p.25).

En otras palabras, todo individuo que desarrolle actividades se encuentra sujeto al poder disciplinario y si se quiere de corrección para quien tiene a su cargo la vigilancia de aquel.

4.2.2 El Estado social de derecho. Desde la Constitución Weimar de 1900 en Alemania, se viene tratando el tema de Estado social de Derecho, siendo por demás el resultado que debe tener el Estado para con quienes habitan el territorio, o sea, que en el Estado debe primar el interés general de progreso, desarrollo y el bienestar del conglomerado. La participación ciudadana en la toma de decisiones se da en esta constitución a través de plebiscitos, referendos y el voto. La constitución se divide en dos partes principales

La segunda parte principal se subdivide en cinco pilares, siendo el primero de ellos alusivo al individuo, vida social, religión y sociedades religiosas, educación y enseñanza, vida económica y derechos fundamentales. Lo que la hacía contener el remoque de social, es decir, fundamentada en la persona humana. En esta constitución, poder del Estado emana y es ejercido por el pueblo a través de los órganos legislativo, ejecutivo y

judicial. La Ley fundamental establece como forma de gobierno la democracia representativa.

Igualmente, la Constitución define a Alemania como Estado de Derecho, lo cual implica, junto al imperio de la Ley, la separación de poderes, la vigencia de los derechos fundamentales y la legalidad de la administración, por lo tanto, todos los actos de los poderes públicos están sometidos al control judicial. También tiene rango constitucional el principio del Estado federal, en virtud del cual, las competencias se distribuyen entre el Estado central y los Estados miembros. Por último, la Ley fundamental precisa y reafirma a Alemania como Estado Social, principio del cual se deriva la existencia de que los poderes públicos adopten previsiones para que los ciudadanos tengan garantizado un sustento digno, en caso de desempleo, discapacidad o enfermedad y asimismo en la vejez (Ardila et al, 2010, p.28).

Una característica de la Ley Fundamental es el *carácter inmutable* o perpetuo de los principios constitucionales especiales, esto significa que la continuidad de los principios es perpetua obligando a los gobiernos futuros a desarrollarlos y blindando el Estado Social de Derecho contra cualquier propósito de despotismo o autoritarismo.

Esta constitución da apertura para determinar que el bienestar del Estado se evidencia en la mejor forma de vivir de sus pobladores y que depende de la administración la paz, la armonía, adelanto en inversiones que implica el desarrollo del Estado en ciencia, tecnología, infraestructura industrial y agropecuaria que son los que industrializan el país y da progreso a sus pobladores.

Por otra parte, debe haber voluntad política y una toma de conciencia de los funcionarios para que el desarrollo social sea evidente. Es necesario que los ciudadanos exijan y solicitan el desarrollo del Estado Social, si este proceso no se hace el gobierno de turno lo lleva a cabo o no, “porque con el mantenimiento del statu quo en un Estado donde la corrupción sea imperante, difícilmente se pueden alcanzar los propósitos, y los

postulados sociales se quedan en letra muerta sin ningún despliegue práctico” (Ardila, 2012, p. 112).

Centrados en las relaciones especiales de sujeción, se caracterizan por acentuada situación de dependencia, de la cual emanan determinadas obligaciones; estado general de libertad limitada; existencia de una relación personal, imposibilidad de establecer de antemano extensión y contenido de las prestaciones, así como la intensidad de las necesarias intervenciones coactivas en la esfera de los afectados; el hecho de que el individuo tenga que obedecer órdenes, la cuales no emanan directamente de Ley; el hecho de que esta situación se explique en razón de un fin administrativo; la alusión a un elemento de voluntariedad en dicha situación de sometimiento y el admitir, expresa o tácitamente, que la justificación de dicha relación se encuentra en la necesidad de una eficiencia y productividad administrativa (Ardila, 2012, p.29).

No obstante, los funcionarios públicos en su desempeño además de adquirir un empleo estable con remuneración, su vocación de servicio debe estar bien fundamentado por la condición de servicio a la comunidad y los intereses personales pasan a un segundo plano.

A lo largo de la historia el Estado y desde luego la administración pública ha sufrido enormes cambios que afectan a los administrados.

En efecto, la tipología de administrado simple y cualificado determina que existen unos vínculos más o menos estrechos con la administración, adquieren esos nexos o relaciones de sujeción la connotación de generales, cuando comprometen a todos, es decir, a cualquier ciudadano; y especiales, en tanto se refiere a determinados colectivos, alumnos, presos, militares, y siendo el ejemplo, paradigmático los funcionarios públicos (Forero, 2006).

Forero (2006) indica que la complejidad de tales ataduras ha llevado a que el derecho, como instrumento regulador de la difícil convivencia entre los seres humanos, haya construido una serie de categorías dogmáticas para expresar el fenómeno. Es así como la teoría Alemana de las relaciones especiales de sujeción (Besonderes Gewaltverhältnis) explica la razón de ser y vicisitudes de tan complejos lazos, que influyen de manera categórica en diferentes áreas del conocimiento jurídico (p.211).

Como se puede evidenciar, las relaciones especiales de sujeción están sujetas al derecho disciplinario y determinan el vínculo entre el funcionario público y la administración pública como titular de la potestad disciplinaria, evidentemente el Derecho disciplinario se apoya en la categoría dogmática de las relaciones especiales de sujeción, que además de determinar el vínculo que existe entre el funcionario público y la administración pública, como titular de la potestad disciplinaria, sirve de fundamento para explicar la limitación que al imponer sanciones se puede dar en el ejercicio del control disciplinario en cuanto al disfrute de ciertos derechos fundamentales del inculpado ya que tienden a flexibilizarse, en razón de tales situaciones y relaciones jurídico administrativas reconocidas expresamente por la constitución y las leyes (Forero, 2006).

Las relaciones especiales de sujeción y lo que tiene que ver con el derecho disciplinario es una problemática que tiene que ver con el respecto por el ser humano y como es importante saber que los funcionarios públicos tienen tal categoría.

Entonces, se deben acatar todos los pronunciamientos en cuanto a derechos fundamentales, dignidad humana y las garantías de que deben gozar los empleados, y en este caso, de quienes están al servicio del Estado y el conglomerado en general, porque la razón es la de que, aunque los funcionarios públicos gozan de todas las garantías, también es cierto que son ellos los que hacen con el despliegue de sus acciones, se garanticen los derechos fundamentales, como: la vida, la honra, la dignidad,

la salud, la educación y la seguridad al resto de la población, que suman el grueso de los habitantes, es decir, el interés general (Ardila et al, 2010, p. 29).

Por otra parte, en el caso de llevarse a cabo una investigación disciplinaria en contra de un funcionario pública, éste debe gozar de las garantías fundamentales y procesales, para que se cumpla el debido proceso.

Todo funcionario público que se vincule al Estado bien sea por elección, nombramiento o por contrato debe tener vocación de servicio, desprendimiento, en la búsqueda del bienestar para todos. Pues el buen desempeño del funcionario público hace un estado próspero, equitativo es por esto que las relaciones de sujeción juegan un papel importante en el Estado-Funcionario.

4.2.3 La responsabilidad disciplinaria de los docentes. Los docentes al ser servidores públicos los cobija la Ley 200 (1995) denominada Código Disciplinario Único, con el cual se pretendió la concentración en un solo texto legal de las normas disciplinarias aplicables, derogando expresamente la gran cantidad de normatividad dispersa que se venía aplicando a escala nacional, departamental y distrital, con la excepción del régimen especial de la fuerza pública, como lo señalaba el artículo 177.

La anterior tendencia fue justificada por la procuraduría argumentando que “la multiplicidad de regímenes disciplinarios conducía al ejercicio ineficiente e inequitativo del juzgamiento de la conducta de los servidores públicos, hecho que anarquizaba la función del mandato constitucional a cargo de todas las entidades oficiales” (Trillos, 2009, p.12).

Por voluntad de la constituyente, la anterior pretensión no se ha cumplido en su totalidad y aún persisten algunos regímenes especiales como ocurre en el caso de la Fuerza Pública, con los estatutos especiales de las Fuerzas Militares y la Policía, y junto a ellos un caso bien particular relativo al régimen disciplinario del personal administrativo y docente al servicio de las universidades públicas.

Según Riveros (2014), el derecho disciplinario comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, “en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo” (Sentencia C-341, 1996, p.3), en consecuencia es precisamente aquí donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables al Principio de Legalidad, Art. 4 de la ley 734 (2002).

Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades (Reyes, 1996).

El derecho disciplinario del Estado en ejercicio del iuspuniendi (Derecho a Sancionar), es una facultad compleja que vincula, dentro del campo del derecho disciplinario a lo penal sin que sean excluyentes, es decir una acción no exonera a la otra, dejando en claro las vertientes del derecho contravencional y el derecho correccional denominaciones estas que corresponden al denominado derecho administrativo sancionador. De tal manera que la potestad sancionadora del Estado, no se centra en la rama judicial, lo que implica una ruptura conceptual de la división de poderes por parte del ente estatal; administrativamente la entidad realiza su investigación de carácter interno y dependiendo la calificación de la falta pasara a lo penal, por consiguiente es de gran importancia identificar las razones por las cuales se da esta disolución conceptual en torno a distinguir aquellas sanciones directas por la administración y las que son de exclusividad de la jurisdicción penal, en torno a establecer el marco legal y constitucional del derecho disciplinario para los docentes .

El marco constitucional en el cual se incluye el régimen disciplinario debe enmarcarse dentro de la fidelidad de la norma constitucional, las normas que regulan el ámbito de

responsabilidad del servidor público, normativa que regule y garantice las funciones, deberes, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades entre otras. Todo esto establecido dentro de los Principios que orientan y regulan la función pública o administrativa, finalmente las normas que regulan las faltas disciplinarias para los docentes universitarios (Riascos, 2008).

Consecuencia de lo anterior, si bien la doctrina sobre la materia ha reconocido que la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogeneización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del *iuspuniendi*; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), por tanto la aplicación de un estatuto sancionador a los docentes debe ser orientado a unos fines propios de la educación y del servicio docente sobre el fin formativo que deben perseguir los procesos disciplinarios de tal forma que sean capaces de dar respuesta a la función social que les ha sido asignada constitucionalmente a las instituciones de educación superior (Amaya, Gómez & Otero, 2007). El principio en el que se deben fundamentar los regímenes disciplinarios es el formativo, que debe cubrir tanto el procedimiento y las sanciones que se impongan, como la valoración que la universidad realice para imponerlas.

En efecto, la correspondencia entre las sanciones y la función formativa adquiere amplia relevancia en el ámbito educativo. Sobre todo si se tiene en cuenta que la función formativa no sólo busca desarrollar las capacidades académicas del estudiante y su autonomía, sino también las calidades y cualidades que cada institución considera importantes que éste posea para interactuar en la sociedad. Las universidades, al ser escenarios de aprendizaje, deben proponer, a través de sus futuros profesionales, modelos de convivencia democrática para que los repliquen en la vida pública. En este sentido, entendemos que no se puede hablar de función formativa, sin que exista libertad tanto para el individuo, de escoger, como para las instituciones, de constituir un modelo educativo integral, acorde con los principios establecidos por la Constitución". Por lo

tanto las prohibiciones o las faltas que se contemplan para los docentes, deben estar estipuladas previamente en una norma legal, independientemente que, dadas las particularidades al sistema de educación nacional su incumplimiento debe de ser de tal índole que efectivamente contravenga o ponga en peligro efectivamente sin justa causa el derecho a la educación y cuyo incumplimiento amerite sanción.

Se debe tener en cuenta que tanto la Universidades públicas como el Ministerio de Educación, consideran que la capacidad otorgada a estas para dictar regímenes disciplinarios para sus servidores públicos, no significa que con ellos se puedan desconocer las disposiciones legales de la Ley 734 (2002), sino que se trata de dictar normas adicionales para sus servidores administradores y docentes, dada la especificidad de dichas universidades las cuales se encuentren consignadas en normas jurídicas preexistentes al acto que se pretenda proteger (Sentencia 818, 2005). Lo anterior reitera la necesidad de establecer reglamentos objetivos que no descuiden la razón de ser del estado como ente regulador, cuyo fin último es garantizar una educación de alta calidad.

Conforme a lo reglado en el artículo 34 en sus numerales 2 y 6 de la Ley 734 (2002), consagra para todos los servidores públicos: i) cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado ii) un deber general negativo referido a la abstención de cualquier clase de acto u omisión que origine la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o el abuso indebido del cargo o de las funciones encomendadas, iii) una obligación de carácter general de comportarse con respeto, imparcialidad y rectitud en las relaciones interpersonales por razón del servicio público que le haya sido encomendado, desarrollo de las normas constitucionales que son el fundamento de la responsabilidad disciplinarias (Sentencia C-030, 2012). Todo lo anteriormente expuesto sirve de base para la expedición del reglamento interno, sin menoscabo de garantizar una mejor educación. Por lo tanto los deberes y obligaciones generales y básicos están consagrados en la Carta Política, constituyen un desarrollo de postulados de la administración pública y de la responsabilidad disciplinaria; que se encuentran en plena

armonía con las finalidades constitucionales propias del derecho disciplinario, pues conforme lo anterior el pilar fundamental que orienta e irradia todos los procedimientos se encuentra en el artículo 29 constitucional, quien contempla las garantías judiciales mínimas para determinar si un funcionario público en esta caso un docente universitario vulnera la norma para hacerse merecedor a una sanción disciplinaria, previa garantía de sus derechos constitucionales, tales como: el ejercicio del derecho a la defensa, a la presunción de inocencia entre otros.

4.2.4 Responsabilidad administrativa o disciplinaria del empleado público y del docente en particular. Tiene su fundamento en la Constitución política, la cual establece que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución o la ley, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones -(artículo 6º-. También en la habilitación que la misma Carta da para que de manera excepcional los particulares puedan cumplir funciones públicas, en los términos que establezca la Ley, caso en el cual están sometidos al mismo régimen aplicable a los servidores públicos - artículo 123 inciso 3º-.

Para cumplir con la anterior exigencia de la constitución, se expidió el Código Único Disciplinario mediante la Ley 734 (2002), el cual establece que su régimen es aplicable a todos los servidores públicos y a los particulares que de forma permanente o transitoria cumplan funciones públicas - artículo 25-.

EL régimen disciplinario tiene como objetivo exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas un determinado comportamiento en el ejercicio de sus cargos que respete los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública (Sentencia C-155, 2002).

Si a los juicios disciplinarios también son aplicables las garantías del debido proceso como lo dice el artículo 29 de la Constitución Política, el principio de legalidad y tipicidad de las infracciones tiene variaciones respecto de lo que ocurre en el Derecho Penal. Así

pues, en materia disciplinaria la ley no consagra puntualmente las conductas que son reprochadas. Esto por cuanto los sujetos disciplinados están sometidos a una multiplicidad de deberes y responsabilidades lo cual dificulta que se consagre una lista taxativa de las faltas que puedan ser sancionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional, ha admitido que en el régimen disciplinario se consagren *tipos abiertos*, y por eso la Ley 734 (2002) únicamente dice como falta disciplinaria: “el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución” y en las demás leyes que hayan sido expedidas para tal efecto” (Art. 166).

Esto necesariamente compromete que para determinar la responsabilidad disciplinaria del servidor público o particular que cumpla funciones públicas, se debe acudir a todas las normas que regulan el ejercicio de su cargo, con el deber de comprobar si sus actuaciones u omisiones pueden ser considerados conductas negligentes o imprudentes que afecten o pongan en grave peligro el cumplimiento de la función pública (Sentencia T-917, 2006).

De igual manera, los tipos abiertos implican que el juzgador puede tener mayor libertad para determinar si la conducta desplegada por el sujeto disciplinado se encasilla dentro de la definición de falta que consagra la citada Ley.

Referente a la culpabilidad, ésta un límite a la responsabilidad disciplinaria. Significa esto que sólo resulta procedente una sanción cuando se demuestra que la conducta realizada por el servidor público o particular que cumple funciones públicas ha sido querida o sin serlo, constituye un incumplimiento del *deber objetivo de cuidado*, es decir que éste pueda prever el alcance de su conducta al ser la misma negligente, al desatender las reglas propias de una técnica o profesión (impericia) o al generar innecesariamente un riesgo (Sentencia C-155, 2002).

Los empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones pueden estar castigadas incluso con la separación del cargo, son las llamadas faltas graves. En el caso de los interinos, comporta la revocación de su nombramiento. El personal laboral, en el supuesto de que cometa faltas muy graves, también se expone al despido disciplinario, que además conlleva la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaba.

Otras de las sanciones para faltas graves y muy graves son el traslado forzoso, con o sin cambio de residencia, por el periodo que se establezca en cada caso, y la suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral. Para las de menor gravedad, se contempla el demérito, que consiste en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria, y el apercibimiento. Las faltas muy graves pueden conducir a la separación del servicio y al despido disciplinario

El Estatuto Básico del Empleado Público establece como faltas *muy graves*:

1. El *incumplimiento del deber* con respecto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía en el ejercicio de la función pública.
2. Cualquier actuación que suponga *discriminación o acoso* por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El acoso laboral es una figura que también se sanciona y que se ha introducido hace poco tiempo como falta muy grave.
3. El *abandono del servicio y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales* que causen un perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
4. La *publicación o utilización indebida de la documentación o información* a la que tengan acceso por razón de su cargo o función, así como la negligencia en la custodia de secretos oficiales que provoque su difusión o conocimiento indebido.
5. El notorio *incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo y la desobediencia abierta* a las órdenes o instrucciones de un superior -salvo que éstas constituyan una infracción manifiesta contra el ordenamiento jurídico-.

6. La *violación de la imparcialidad* mediante las facultades que se le han atribuido para influir en procesos electorales y la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido, ya sea para sí mismo o para otras personas.

7. La *obstaculización al ejercicio de las libertades públicas* y derechos sindicales y la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga. También, el incumplimiento de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

8. El *incumplimiento de las normas* sobre incompatibilidades y la incomparecencia injustificada a comisiones de investigación de las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Se consideran *faltas graves*:

9. La *falta de obediencia a los superiores y autoridades* y la grave desconsideración hacia estos o hacia compañeros y subordinados. También el atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración

10. El *abuso de autoridad* y la tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas muy graves de sus subordinados

11. Las *conductas constitutivas de un delito doloso* relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados

12. La *falta de rendimiento* que afecte al normal funcionamiento de los servicios - siempre que no constituya una falta muy grave-, el incumplimiento injustificado de la jornada laboral y faltas injustificadas de asistencia, así como las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios.

13. La *emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales* que causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan una falta muy grave, así como no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo y se utilicen en provecho propio.

14. *Causar daños* en los locales, material o documentos y la grave perturbación del servicio

Están catalogadas como *faltas leves* el incumplimiento injustificado del horario laboral

que no suponga una falta grave, no asistir al trabajo un día de manera injustificada, la incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, el descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones o el incumplimiento de los deberes que no se considere grave o muy grave.

4.2.5 El régimen disciplinario del sistema educativo. Se entiende por régimen disciplinario «como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los hechos ilícitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo y prevén las sanciones a imponer por la Administración Pública a resultas de un procedimiento administrativo especial (Trayter, 1992).

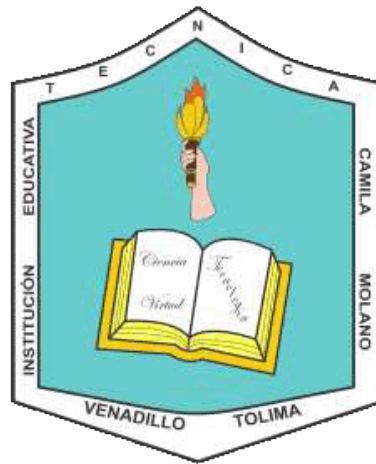
Desde el punto de vista de la educación la relación que se da entre el Estado y el profesor es laboral especial, por esta razón el Estado en virtud de su facultad disciplinaria, puede imponer sanciones por las faltas que cometan los profesores en el ejercicio de sus funciones y el quehacer pedagógico. Las sanciones disciplinarias tienen como función guardar el orden, la disciplina y lograr la eficacia en el servicio educativo.

En razón a que la relación laboral en la Educación, es una relación laboral especial (*Sui generis*), el régimen disciplinario que lo rige es también régimen especial. Es un régimen especial porque en el sector de la educación pueden encontrarse dos tipos de servidores: los que forman parte de la administración educativa y los profesores.

4.3 MARCO CONTEXTUAL

4.3.1 Institución Educativa Técnica Comercial Camila Molano del Municipio de Venadillo Tolima. A continuación, se muestra el escudo de la institución educativa que la identifica y es un estímulo para vivir los valores de la Institución.

Figura 1. Escudo de la Institución Educativa Camila Molano del municipio de Venadillo



Fuente. Plan Educativo Institucional -PEI- Camila Molano (2016)

El Colegio de Bachillerato Comercial *Camila Molano* con sede en la calle 3 No 4 – 33, de naturaleza Oficial y de Carácter Femenino inicio labores formalmente en el año de 1962, con el grado Sexto (Primero de Bachillerato). Con la resolución Numero 065 de fecha Marzo 20 de 1963, la Gobernación del Tolima, le concede licencia de funcionamiento por los años 1º, 2º y 3º de bachillerato, a través de la resolución Número 3771 de fecha septiembre 27 de 1963, el M.E.N. reconoce los estudios hasta el Grado 3º de bachillerato comercial, siendo Directora la Señorita María de los Ángeles Olaya Leguizamón. En la Resolución número 166 del 26 de junio de 1964, el M.E.N., reconoce hasta 1965, los estudios del 1º a 4º de Bachillerato. En 1964, reconoce solamente a 3º de bachillerato, con la resolución Número 3550 del 26 de octubre de 1965, el M.E.N., legaliza los estudios hasta 3º de Bachillerato. En 1966, la directora Beatriz Gómez Osorio, solicita la licencia de funcionamiento para el grado 4º de Bachillerato Comercial y la Gobernación autoriza mediante Resolución Número 064 de fecha 19 de Abril de 1966, concediendo tal petición. Mediante Resolución Número 2062 del 4 de Agosto de 1966, del M.E.N., reconoce los estudios hasta 4º de Bachillerato y solamente hasta el año electivo de 1966. En la resolución Número 1747 de fecha 12 de julio de 1967, el M.E.N. legaliza los estudios hasta 4º de Bachillerato y por ese año únicamente siendo Directora la señora Cecilia Jiménez de Rodríguez.

La Resolución Número 079 del 26 de Abril de 1968, emanada de la Secretaría de Educación, integra el Colegio de Bachillerato Comercial *CAMILA MOLANO* con el *FRANCISCO HURTADO* es decir funcionó como *CAMILA MOLANO* hasta 1967. En la secretaría del Colegio “Francisco Hurtado” se conservan algunos libros reglamentarios de la época y otros fueron remitidos a la Secretaría de Educación del Tolima.

Desde el año 1967, en el municipio de Venadillo, no se cuenta sino con una sola Institución diurna que ofrece el título de Bachiller Clásico a la Juventud. Las gentes preocupadas por la incertidumbre de sus hijas, crean la necesidad de la apertura de una nueva Institución que ofreciera la modalidad comercial, cuyas egresadas fueran a prestar sus servicios a las entidades oficiales y privadas, ya establecidas en esta ciudad, el Departamento y la Nación. Fue así como la Señora *Beatriz Gómez de Pérez*, (q.e.p.d), recoge esta sentida necesidad ciudadana y desde su Curul como Diputada a la Asamblea del Tolima logra materializar la creación del Colegio de Bachillerato Comercial “Camila Molano” de carácter femenino.

Logro alcanzado después de un trabajo arduo e incansable, le entrega a su municipio este hermoso regalo para bien de la juventud. Mediante Decreto Nro. 733 de Mayo 19 de 1987, emanado de la Gobernación del Tolima, se crea el Colegio de Bachillerato Comercial *Camila Molano* de Naturaleza Pública, Carácter Femenino de propiedad del Departamento y a su vez funciona como Integrado del Colegio Francisco Hurtado y así funciona hasta finales del año de 1988 con los grados de 6^a a 9^o. Para 1989, se nombra al Licenciado *Mariano Urueña Ramírez* como Rector, a *María Nilsa Rubiano Sánchez* como Secretaria Habilitada, al Licenciado *Dagoberto Mosos Riaño* como Coordinador General y al Señor *Esteban Ortiz Ávila* como Docente en Propiedad y los demás docentes pertenecían a la nómina del Francisco Hurtado o Contrato Municipal o Departamental, es decir se inicia la vida jurídica e independiente de esta nueva Institución que irá a irradiar los conocimientos comerciales en la región y fue así como la Secretaría de Educación mediante Resolución Nro. 0093 de 2 Marzo de 1989 autoriza la apertura del grado Décimo y en 1990 al grado Undécimo y mediante Resolución Nro. 378 de 17 Diciembre de 1990 se aprueban los estudios de 6^o a 11^o y se realiza el 21 de

Diciembre de 1990, Ceremonia de Graduación en la Parroquia única Santa Bárbara de Venadillo, graduando 8 alumnos como Bachilleres Comerciales, quienes portaban cada una vestido rosado, como signo del nacer de las promociones comerciales y con muchas esperanzas académicas y de empleo para el progreso de esa nueva generación de jovencitas.

Es así como se augura el deseo de tener una institución con una tecnología de punta acorde con las necesidades académicas para ofrecer la mejor preparación a nuestros educandos. A pesar de las múltiples necesidades que se padecen, qué más adelante se mencionan, el colegio viene funcionando en forma satisfactoria y con un espíritu amplio de lograr un puesto importante en el campo educativo del Departamento.

En 1989 mediante gestión de la Rectoría con la Alcaldía, se inicia la labor de recuperar las Instalaciones de la Calle 3ra. Nro. 4 – 33 que se encontraban ocupadas con negocios particulares como cantinas, droguería, bodega y teatro, actividad que se logra hacia comienzos del mes de Mayo y se consigue con la Administración Municipal, los escritorios para el Coordinador y la Secretaria y el escritorio del Rector es donado por la Señora *Beatriz Gómez de Pérez* y se realizan una división para Rectoría y Secretaría, en 1990 el Ministerio de Educación Nacional nos dota de 43 máquinas de escribir manuales, 50 mesas con sus respectivas sillas para organizar la Sala de Mecanografía y además nos dona 13 escritorios metálicos para profesores con gavetas y sus respectivas Sillas Imperial abollonadas y cromadas, una máquina de escribir eléctrica y otros elementos y entre otras entidades se gestionan pupitres unipersonales para educandos.

Para el año 1990, el docente por Contrato Departamental Licenciado en Biología y Química *Rubén Darío Higuera Bocanegra* fundó el Primer Grupo Ecológico del municipio de Venadillo, el cual fue denominado por consenso de sus integrantes como *Grupo Ecológico Los Venados*, su uniforme era una camiseta de color azul que representaba el agua y los cielos puros libres de contaminación de nuestro planeta, tenía estampada hacia el costado izquierdo a la altura del corazón, un logotipo que identificaba al grupo

ecológico, diseñado por su fundador Rubén Darío Higuera Bocanegra, Una cachucha de color aguamarina, que representaba el color del uniforme del Colegio, con una visera de color azul oscuro, frente a la cachucha también estaba estampado el mismo logotipo del grupo ecológico, se creó un carné identificativo de los miembros del grupo, en el cual se leía el Lema “Siembra un árbol y cosecharas una sonrisa”, este lema fue escogido a partir de un concurso interno celebrado con los miembros del grupo ecológico, cuya ganadora fue la alumna Lulieth Migdonia Vera Ariza.

El grupo lideró campañas de aseo y campañas de orden ambiental en el municipio y demás instituciones educativas, realizo donaciones de canecas pintadas de color del uniforme del colegio Camila Molano y con el logotipo del Grupo Ecológico Los Venados. En el año 1995, para los días 12, 13 y 14 de Octubre nuestro Grupo Ecológico concurso en el Segundo Congreso Ecológico Departamental en la ciudad de Ibagué, en el Centro Recreativo COMFACOPI, ubicado en el barrio El Salado, con el proyecto de Reforestación de la Cuenca Hidrográfica zona Alta del Río Venadillo.

Para este mismo año, el docente Rubén Darío Higuera Bocanegra, lidera otros de sus proyectos de mayor relevancia para el Colegio Comercial Camila Molano, la *I Feria de la Ciencia y la Tecnología*, primera a realizarse en el municipio de Venadillo, este proyecto se ha venido realizando de manera continua hasta el año 2011. Actualmente, festejan la *XXII Feria de la Ciencia y la Tecnología* .

Con el propósito de ampliar cobertura educativa se ve la necesidad de construir una placa de concreto por la Carrera 4ª. y sobre ella construir aulas de clase, obra que se inicia en el año 1991 y en el año 1993, se da en funcionamiento la Sala de Mecanografía y la Empresa Comercial Didáctica en el segundo piso, esto motiva para seguir construyendo y terminar lo construido, los Docentes, Directivos Docentes, Administrativos, Junta Directiva, Asociación de Padres de Familia y Estudiantes acuerdan realizar un baile en las instalaciones del colegio para coadyuvar en la construcción de aulas y éste se realiza el Sábado 30 de Septiembre de 1995 con la animación del artista *Noel Petro, “El Burro Mocho”*, fiesta considerada como un éxito por

su organización y se obtuvo una ganancia de \$1.078.634 pesos Moneda Legal y Corriente, con este dinero se terminó el aula de mecanografía y se construyó el aula siguiente.

El Señor Rector en 1997, gestiona ante el Ministerio de Educación una *Sala de Nuevas Tecnologías y Bilingüismo* y hacia el mes de Septiembre de este año, el Ministerio de Educación Nacional nos da dos cupos; el primero de ellos para un Licenciado en Idiomas y la Rectoría delega al docente *Oscar Eduardo Ortegón Acosta* para que viaje a Estados Unidos y Canadá a recibir capacitación en Bilingüismo durante 90 Días, con licencia remunerada. Y el segundo cupo para un docente que orientara el área de Informática y Tecnología y la Rectoría delega al docente especialista *Rubén Darío Higuera Bocanegra* para que reciba capacitación el manejo de la Suite Office, Internet, Redes, Windows NT y Administración de la Sala de Computadores en Red, en la ciudad de Ibagué en el Colegio Nacional de San Simón.

El 18 de Septiembre de 1998 instalan la *Sala de Nuevas Tecnologías y Bilingüismo* con 15 computadores en Red con mesas y respectivas sillas, un servidor, una impresora láser, una mesa de PC servidor para profesor con su correspondiente silla. En 1999 se da en funcionamiento la Sala de Nuevas Tecnologías y Bilingüismo, bajo la responsabilidad del profesor de tecnología *Rubén Darío Higuera Bocanegra* y el profesor de inglés y Bilingüismo.

Igualmente, a finales de este año se inicia la sistematización de notas académicas y boletines de Calificaciones en la Secretaria del Plantel. En el año 2000 se entregaron boletines a padres elaborados por el colegio y se da en funcionamiento la Sala de Ayudas Educativas con un Retroproyector, Televisor, VHS y 48 sillas plásticas, para el trabajo académico de todas las áreas, bajo la responsabilidad de las docentes Nancy Merchán Cáceres y Clara Eddy Forero Vivi. La Docente *Eliana María Zárate León* organiza la Empresa Comercial Didáctica y para ello compra cinco escritorios de madera, con una actividad (rifa), realizada con las alumnas y así poder desarrollar en

forma práctica y eficaz los conocimientos contables a través de la Empresa Comercial Didáctica.

Al iniciar el milenio año 2001, el colegio abre las puertas a estudiantes varones, dando comienzo al Bachillerato mixto, autorizado por la Secretaría de Educación Resolución Nro. 0657 del 05 de Mayo del 2000 y se matriculan para el grado sexto, 19 alumnos y para séptimo, 5 alumnos. En mayo del año 2001 la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia compra una licuadora Oster, para las clases de artística y las alumnas aportan otros elementos (bastidores), y se inicia la elaboración del papel. Para elaborar tarjetas, a partir del reciclaje de papel ya utilizado. Actividad realizada dentro de la institución bajo la orientación de la Docente *Blanca Nieto Rubio*.

El 13 de mayo del año 2002 el Ministerio de Educación entrega a la institución dos maletas con 25 calculadoras gráficas y algebraicas, y la rectoría delegó a los docentes *Martha Machado Ibáñez* y *Esteban Ortiz Ávila*, para que el Ministerio de Educación Nacional los capacite en la ciudad de Bogotá, Cali y la Universidad del Tolima. En Agosto de 2002 el nombre de colegio desaparece, para dar paso a la *Institución Educativa Técnica Comercial Camila Molano*, nos integramos con las Escuelas Urbanas Mixtas: *Liceo Venadillo* y *Bienestar Social*, según Resolución N° 0917 del 14 de Agosto de 2002, se ampliaron los grados de Preescolar a Undécimo. En el 2003, nos integran a la Escuela Urbana Mixta *Alcides Guzmán Tavera*, y para Noviembre de 2004 nos integran las *Escuelas Rurales Mixtas "La Sierrita" y "La Planada"*. Así nos queda una planta de personal de 33 docentes, dos directivos docentes (un rector y un coordinador), un administrativo (Secretaria) y un celador municipal.

Es de anotar que el 19 de Noviembre de 2002 se reconoce (se aprueban) los estudios de Preescolar (grado transición), Básica Primaria de Primero a Quinto, Básica Secundaria de Sexto a Noveno y Educación Media Técnica Décimo y Undécimo. Se da una intensa lucha por aumentar la cobertura y se implementan estrategias pedagógicas que permitan un mejor adelanto para los educandos, y en el año 2004 se organizan bloques de acuerdo a grados y se van determinando por sedes. Y la asociación de

Padres de Familia, con los fondos de la institución compra un equipo de sonido con micrófono inalámbrico y dos micrófonos fijos. Por un valor de \$4.770.000.00 equipo comprado en Bogotá por una comisión integrada por docentes y padres de familia.

Para el año 2005, se tiene una planta de personal de 35 docentes, un rector: *Mariano Urueña Ramírez*, Dos Coordinadores: *Dagoberto Mosos Riaño* y *José Amed Reyes Cardona* - quien fue nombrado en este año, y la secretaria habilitada *María Nilza Pubiano Sánchez*, y se logra la primera promoción de Bachilleres Comerciales Mixtos en un número de 23 estudiantes. De los cuales 3 alumnos forman parte de ésta graduación, se presentaron dos hechos importantes para nuestra institución. El primero el 20 de Mayo del año 2005 visita oficial a la institución el *Arzobispo Flavio Calle Zapata* y la producción de un Disco Compacto con el Himno de la Institución escrito por *Mariano Urueña Ramírez*, música y arreglo del Maestro *Augusto Labrador* y el apoyo económico del Alcalde *Eccehomo Pinzón* como productor.

Para el año 2006 se logra convenio con el *SENA* para el programa digitación de textos, se inicia con el grado décimo, se institucionaliza con el párroco de la Iglesia Santa Bárbara, Padre Félix María García, los primeros miércoles de cada mes misa para los alumnos a las 7:00 a.m. y se inicia por orden del gobernador la techada de la Cancha de Baloncesto y el 2 de Diciembre, el señor *Gobernador Fernando Osorio Cuenca* nos visita las instalaciones y revisa la obra en forma oficial. La institución tiene como fundamento central la lucha cada día por mejorar infundiendo el sentido de pertenencia y trabajar cada día para que nuestros educandos se sientan orgullosos de pertenecer a esta institución que les ofrece calidad educativa, con docentes preocupados por mejorar, y dar lo mejor desde sus disciplinas del saber

4.4. MARCO LEGAL

El decreto 2277 (1979), por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 8 de 1979 y oído el concepto de la Comisión Asesora prevista en el artículo 3.

A continuación, se evidencia el Capítulo que puntualiza en Derechos, Estímulos, Deberes, Prohibiciones y Régimen Disciplinario.

Sección 1a. DERECHOS

Artículo 36º.- Derechos de los educadores. Los educadores al servicio oficial gozarán de los siguientes derechos:

15. Formar asociaciones sindicales con capacidad legal para representar a sus afiliados en la formulación de reclamos y solicitudes ante las autoridades del orden nacional y seccional;
16. Percibir oportunamente la remuneración asignada para el respectivo cargo y grado del escalafón;
17. Ascender dentro de la carrera docente;
18. Participar en los programas de capacitación y bienestar social y gozar de los estímulos de carácter profesional y económico que se establezcan;
19. Disfrutar de vacaciones remuneradas;
20. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de Ley;
21. Solicitar y obtener los permisos, licencias y comisiones, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
22. Permanecer en el servicio y no ser desvinculado o sancionado, sino de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en el presente decreto;
23. No ser discriminado por razón de su creencias políticas o religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales o raciales;
24. Los demás establecidos o que se establezcan en el futuro.

Sección 2a. ESTÍMULOS

Artículo 37º.- Derogado por el art. 113, Ley 715 de 2001. Tiempo doble. A los educadores

con título docente que a partir de la fecha de expedición de este decreto desempeñen sus funciones en escuelas unitarias, áreas rurales de difícil acceso y poblaciones apartadas, se les tendrá en cuenta como doble el tiempo de servicio para efectos del ascenso en el escalafón.

El Gobierno Nacional determinará los criterios para definir dichas áreas y población.

Artículo 38º.- Preferencia para traslados. Los educadores escalafonados, que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes, serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo. Asimismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que presten servicios en la enseñanza primaria.

Artículo 39º.- Ascenso por estudios superiores. Los educadores con título docente y los profesionales con título universitario diferente al de Licenciado, que obtengan un título de post-grado en educación debidamente reconocido por el Gobierno Nacional, u otro título universitario de nivel profesional de una carrera que ofrezca un mejoramiento académico dentro de su área de especialización, se les reconocerá tres (3) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón.

Artículo 40º.- Prelación y garantías especiales para los hijos de los educadores. Los hijos de los docentes al servicio del Estado tendrán prelación para el ingreso a planteles oficiales y semioficiales exonerados del pago de matrículas y pensiones, siempre y cuando cumplan los demás requisitos exigidos por los respectivos establecimientos educativos.

También tendrán prioridad para la obtención de préstamos y créditos por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior para la financiación de los estudios profesionales en las distintas modalidades de educación. De iguales derechos gozarán los hijos de los docentes pensionados por el Estado por

sus servicios a la educación oficial.

Artículo 41º.- Equivalencias de Cursos. Los docentes titulados que dicten cursos de capacitación autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, podrán hacerlos valer como cursos realizados para ascenso en el escalafón, conforme a las equivalencias académicas que para tal efecto determine el Ministerio.

Artículo 42º.- Ascenso por obras escritas. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se les reconocerá dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las hayan hecho valer para la clasificación o ascenso.

El Ministerio de Educación Nacional fijará los criterios y reglamentará el procedimiento para la evaluación de las obras.

Artículo 43º.- Comisiones de estudio. Los educadores en ejercicio vinculados al sector oficial, tendrán derecho preferencial a disfrutar de comisiones de estudio en facultades de educación, en universidades nacionales o extranjeras, como también a participar en seminarios, cursos, conferencias de carácter educativo, dentro o fuera del país.

El sistema de selección será establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Sección 3a. DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 44º.- Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial,

25. Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;
26. Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;
27. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;
28. Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;
29. Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas

con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;

30. Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo; Radicación 281 de 1989 *Aplicación del Decreto 1647 (1967)*.

31. Velar por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que le sean confiados;

32. Observar una conducta pública acorde con el decoro y la dignidad del cargo;

33. Las demás que para el personal docente, determinen las leyes y los reglamentos ejecutivos. *Nota: Adicionado por el artículo 18 Decreto Nacional 2480 de 1986*

Artículo 45º.- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa.

Sección 4a. MALA CONDUCTA E INEFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 46º.- Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

a

b La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;

c El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;

d La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;

e El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;

f Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;

g El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;

h El ser condenado por delito o delitos dolosos;

i El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;

- j La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;
- k El abandono de cargo. Acoso sexual, se agrega como causal de mala conducta.

Artículo 47º.- Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto.

Sección 5a. SANCIONES

Artículo 48º.- Sanciones por infracción de deberes y prohibiciones. Los docentes que incumplan los deberes y violen las prohibiciones consagradas en este decreto se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales serán impuestas en forma progresiva:

- 1 Amonestación verbal;
- 2 Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida, en la cual debe quedar igualmente consignados los descargos presentados por el inculpado;
- 3 Multa que no podrá exceder de la sexta parte del sueldo básico mensual;
- 4 Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por quince (15) días sin derecho a remuneración;
- 5 Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por treinta (30) días sin derecho a remuneración.

La primera sanción será impuesta por el inmediato superior. La segunda por el inmediato superior administrativo. La tercera por la autoridad nominadora. La cuarta y la quinta igualmente por dicha autoridad; pero previo concepto de la respectiva Junta Seccional

de Escalafón.

Artículo 49º.- Sanciones por mala conducta. Los docentes que incurran en las causales de mala conducta establecidas en este Decreto se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1 Aplazamiento del ascenso en el escalafón por un término de seis (6) a doce (12) meses;

2 Suspensión en el escalafón hasta por seis (6) meses que ocasiona la pérdida de los derechos y garantías de la carrera docente por el término de la suspensión, y la pérdida del tiempo de suspensión para los efectos de ascenso en el escalafón.

3 Exclusión del escalafón que determina la destitución del cargo.

Parágrafo.- Las sanciones establecidas en el presente artículo serán impuestas por la respectiva Junta Seccional de Escalafón, la cual dará aviso inmediato a la autoridad nominadora para que dicte la providencia correspondiente.

Artículo 50º.- Gradación de las sanciones. Las faltas por mala conducta para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

Artículo 51º.- Ineficiencia profesional. El educador que muestre serias deficiencias en la transmisión de los conocimientos de su especialidad, o en el ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo, estará sometido a las sanciones previstas en el artículo 49 las que sólo podrán ser aplicadas en forma progresiva, previa amonestación escrita de la entidad nominadora.

Artículo 52º.- Reinscripción en el escalafón. El docente que haya sido excluído del escalafón podrá obtener por una sola vez su reinscripción solicitándola por escrito a la Junta Seccional que impuso la sanción. Dicha solicitud sólo podrá presentarla tres (3) años después de la exclusión, siempre y cuando el educador compruebe que han

desaparecido las causas que la motivaron.

Artículo 53º.- Suspensión provisional. En caso de falta grave, de mala conducta, que a juicio de la Junta Seccional de Escalafón determine una situación de alta inconveniencia para la continuación del educador en el ejercicio del cargo, mientras se cumple el proceso disciplinario, el docente podrá ser suspendido provisionalmente por dicha Junta sin derecho a remuneración hasta por sesenta (60) días, término dentro del cual, ésta determinará la sanción correspondiente. Si la determinación final de la Junta de Escalafón fuere absolutoria, el docente será reintegrado al ejercicio de su cargo y se le pagarán los salarios y prestaciones dejados de devengar por causa de dicha suspensión.

Parágrafo.- Las Juntas de Escalafón, de oficio o a solicitud del suspendido, podrán ampliar el término para decidir hasta por treinta (30) días más, cuando ellas lo consideren conveniente para el perfeccionamiento de la investigación.

Artículo 54º.- El vencimiento de los términos establecidos en el artículo anterior determina el reintegro más no implica la suspensión del procedimiento disciplinario ni la correspondiente imposición de las sanciones a que haya lugar. Tampoco ocasiona el pago retroactivo de los salarios dejados de devengar por razón de la suspensión, los cuales solo serán exigibles en caso de fallo definitivo favorable.

Sección 6a. DERECHO DE DEFENSA

Artículo 55º.- Derecho de Defensa. Las sanciones disciplinarias se aplicarán con observancia del derecho de defensa del acusado, en los términos previstos en este Decreto.

El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite, a ser oído en declaración de descargos, diligencias para lo cual podrá pedir la asesoría de abogado o de su sindicato, y a interponer los recursos establecidos en este Decreto.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para aplicar las sanciones y

garantizar el derecho a la defensa del inculpado. El procedimiento comprende el conjunto de acciones administrativas mediante las cuales se denuncia, se comprueba, se sanciona la falta y se ejerce el derecho de defensa.

La Constitución, es base para expedir, promulgar y sancionar las leyes, pero también deben tener el soporte de los tratados y convenios ratificados por Colombia. Con fundamento en esos principios se ha expedido la Ley 734 de 2002 -Código Disciplinario Único-, es el derrotero para la aplicación de la Ley disciplinaria. Los encargados de aplicarla determinan algunos artículos como: Artículo 1o. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria y Artículo 2o. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y las Personerías municipales, corresponde a las oficinas de control interno disciplinario y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

De manera pues, que siendo el Servidor Público un sujeto calificado dentro del común de la gente, éste está insertado a unas relaciones especiales de sujeción en el desempeño de su gestión, como agente al servicio público.

Vale la pena estudiar un principio nuevo consagrado en la Ley 734 de 2002, éste hace referencia a la *ilicitud sustancial*, determina que: “La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna” (Art. 5).

De la misma manera, en cuanto a la Ley disciplinaria, el título II la percibe así:

Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

5. METODOLOGÍA

5.1 TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las características el estudio es descriptivo que “buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Danke, 1986). Además, los estudios descriptivos “miden de manera independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver” (Hernández, 2006).

Una vez terminada la etapa de recolección de información se elabora una matriz de ambos estratos de acuerdo a lo establecido en el programa SPSS, con la finalidad de dar a los datos recopilados las características necesarias para la obtención de descripciones significativas para la investigación. La información se fundamenta en la elaboración de cuadros y gráficos donde se pueden visualizar las preferencias en las opiniones. Según Taylor & Bogdan (1990) citado por Vera (2005), “por análisis de los resultados se entiende la explicación detallada de los resultados, basada en criterios estadísticos, cuando se trata de grupo de datos numéricos” (p.39).

Describir los resultados significa explicar de manera clara y detallada los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta diseñada para recolectar la información. En el contexto educativo es importante destacar que la investigación descriptiva es utilizada para analizar factores que generan diversas situaciones que afectan el logro de la calidad educativa, esta tarea permitió describir el conocimiento sobre la Responsabilidad disciplinaria que posee el personal directivo y docente y su relación con la práctica educativa.

5.2 POBLACIÓN

En el siguiente cuadro se evidencia los docentes de la Institución Educativa Camila Molano del municipio de Venadillo Tolima.

Tabla 1. Población de la Institución educativa

SEDES	NUMERO DE DOCENTES
CAMILA MOLANO	17
LICEO VENADILLO	10
LA SIERRITA	1
LA PLANADA	1
ALCIDES GUZMAN TAVERA	4
TORAL	33

Fuente. El autor

5.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE LA INFORMACIÓN

Para la recolección de información sobre la responsabilidad disciplinaria se elabora una encuesta que consta de tres partes (Ver anexo A), la cual consta de tres partes:

Parte i: Aspectos académicos y profesionales

Parte ii: Actitud hacia la responsabilidad disciplinaria

Parte iii: Conocimiento sobre la responsabilidad disciplinaria

6. CONCLUSIONES

En el sector educación, la relación entre el Estado y el profesor es una relación laboral estatal especial (*sui generis*); por esta razón, el Estado –en virtud de su facultad disciplinaria– puede imponer sanciones por las faltas que comentan los profesores en el ejercicio de sus funciones y actividades pedagógicas. Esta sanción disciplinaria tiene por finalidad guardar el orden, la disciplina y lograr la eficacia en el servicio educativo.

En el ámbito docente, se entiende que la labor está enmarcada en el mejoramiento de los contenidos académicos, del pensum y todo aquello que conlleve a la calidad académica que incluye el respeto hacia todos los actores presentes en dicha actividad; por ello, las Instituciones establecen sus propios reglamentos los cuales buscan generar su propia identidad y propiciar el cumplimiento de su función dentro de un entorno social y ahora global, es decir comparado con los desarrollos en el resto del mundo.

Para la efectivización de la potestad disciplinaria del Estado se exige que la autoridad administrativa realice una investigación para determinar con exactitud la comisión de la falta disciplinaria, y la responsabilidad disciplinaria del profesor denunciado por su comisión; ya que sólo cuando esté debidamente acreditado la comisión de la falta será posible imponer la sanción disciplinaria.

REFERENCIAS

- Amaya, R., Gómez, M. & Otero, A. (2007). Autonomía universitaria y derecho a la educación: Alcances y límites en los procesos disciplinarios de las instituciones de educación superior. *Revista de Estudios Sociales*, 26, p. 158-165. Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia
- Ardila, L., Oviedo, J. & Pineda, O. (2010). *Naturaleza jurídica del derecho disciplinario de los servidores públicos en Colombia*. (Tesis de posgrado). Universidad Libre de Colombia. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5704/ArdilaQuirozLuisEduardo2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ardila, L. (2012). Las relaciones especiales de sujeción entre el Estado y sus funcionarios. *Revista logos, ciencia & tecnología*, 3 (2), p.112-125. Recuperado de <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/163/360>
- Aristóteles. (1984). *Constitución de los Atenienses*. Traducción, introducción y notas de García Valdéz Manuela. Madrid: Ed. Gredos.
- Ariza, A. (2010). El factor de imputación de la responsabilidad profesional en la doctrina moderna. *Rev. Derecho*, .34. Barranquilla. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972010000200012
- Ballén, R. (2008). *Derecho Administrativo Disciplinario*. Bogotá: Temis.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Editorial legis.

Dankhe, G. (1986). Investigación y comunicación. En *La comunicación humana: ciencia social*, compilado por C. Fernández Collado y G.L. Dankh. México.

Decretos 2277. (14 de septiembre de 1979). *Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente*. DO: 35374

Decreto 1647. (5 de septiembre de 1967). *Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado*. DO: 32333

Decreto 1278. (19 de junio de 2002). *Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*. DO: 44840

Decreto 2770. (31 de agosto de 2004). *Por el cual se corrigen yerros de la Ley 906 de 2004 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*. DO: 45657

Escobar, W. & Mejías M. (2013). *Régimen disciplinario docente aplicado en la educación pública costarricense*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. Recuperado de http://ij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-regimen_disciplinario_docente_aplicado_en_la_educacion_publica_costarricense.pdf

Forero, J. (2006). Garantías constitucionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales: Análisis desde la óptica de un derecho disciplinario autónomo. *Diálogo de saberes*, 1(25), p. 211-238. Universidad Libre, Bogotá. Colombia.

Gallego, A. (1961). Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración. Contribución a la teoría del Estado de derecho. *Revista de Administración Pública*, 34, p. 11-52. Recuperado de: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1961_034_011.PDF, el 08 de junio de 2008.

Gómez, C. & Molano, M. (2007). La relación especial de sujeción. *Estudios*. Universidad Externado de Colombia.

Hernández, R. (2006). *Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, correlacional, o explicativa en metodología de la investigación*. Mexico: Mc GrawHill.

Ley 8. (24 de enero de 1979). *Por la cual se otorgan facultades extraordinarias para establecer la naturaleza, características y componentes del sistema de educación postsecundaria, se fijan requisitos para la creación y funcionamiento de instituciones públicas y privadas de educación postsecundaria para reorganizar la Universidad Nacional de Colombia y las demás Universidades e institutos oficiales de nivel postsecundario y para expedir las normas sobre escalafón nacional para el sector docente y derogar unas normas*. DO: 23097

Ley 57. (15 de abril de 1887). *Sobre adopción de Códigos y unificación de la legislación Nacional*. DO: 7019

Ley marco 42. (26 de enero de 1993). *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*. DO: 40732

Ley 115. (8 de febrero de 1994). *Por la cual se expide la ley general de educación*. DO: 41214.

Ley 200. (28 de julio de 1995). *Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único*. DO: 41946

Ley 599. (24 de julio de 2000). *Por la cual se expide el Código Penal*. DO: 44097

Ley 610 (15 de agosto de 2000). *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*. DO: 44133

Ley 715. (21 de diciembre de 2001). *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.* DO: 44654

Ley 734. (5 de febrero de 2002). *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.* DO: 44699

Ley 906. (1 de septiembre de 2004). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* DO: 45.658

Navarro, R. (2002). El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social. *Rev. cienc. adm. financ. segur. soc*, 10 (1), San José. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002

Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador* (Segunda ed.). Madrid: Tecnos.

Plan Educativo Institucional -PEI-. (2016). Institución Educativa Camila Molano. Recuperado de <http://camilamolano.colegiosonline.com/>

Piza, R. (2001). *Seguridad Social: Nova et Vetera*. San José: Editorial Nacional de salud y Seguridad Social

Platón. (2016). *La República*. Documento preparado por el Programa de Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM). Recuperado de <http://www.kimera.com/RECURSOS/PLATON/la%20republica.pdf>

- Ramírez, Y. (2014). *Breve estudio de ilicitud sustancial en el derecho disciplinario colombiano*. (Tesis de posgrado). Universidad del Rosario. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8800/35535761-2014%20.pdf>
- Reyes, A. (1996). *Derecho Penal. Parte General*. 5ª Reimpresión de la Undécima Edición. Temis.
- Riascos, L. (2008). *El derecho administrativo sancionador disciplinario en la docencia universitaria colombiana*. Bogotá: Universidad de Nariño.
- Riveros, M. (2014). *El derecho disciplinario para docentes en Colombia*. (Tesis de posgrado). Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12628/1/Ensayo%20de%20grado%20%20Martha%20Cecilia%20Riveros%20Jara.pdf>
- Sentencia C-341. (1996, agosto 5). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 20 (parcial) de la Ley 200 de 1995*. MP. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional
- Sentencia C-280. (1996, junio 25). *Normas acusadas: Artículos 20 (parcial), 22 (parcial), 25 (parcial), 27 (parcial), 29 (parcial), 31 (parcial), 32 (parcial), 41 (parcial), 43 (parcial), 52, 61, 66 (parcial), 73 (parcial), 79 (parcial), 82 (parcial), 110, 115, 116 y 177 (parcial) de la Ley 200 de 1995, "por la cual se adopta el Código Disciplinario Único"*. MP. Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional
- Sentencia C-155. (2002, marzo 5). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 14 de la Ley 200 de 1995 "Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único"*.. MP. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional

Sentencia C-818. (2005, agosto 9). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002*. MP. Rodrigo Escobar Gil. Corte Constitucional

Sentencia T-917. (2006, noviembre 9). *Acciones de tutela instauradas por los padres del menor Esteban; los padres del menor Jorge; los padres del menor José; los padres del menor Daniel contra el Colegio*. MP. Manuel Jose Cepeda Espinosa. Corte Constitucional

Sentencia C-030. (2012, febrero 1). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 34 numerales 2 y 6 (parciales), y artículo 48 numeral 45 (parcial) de la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional

Suárez, K. (2014). *Evaluación del conocimiento sobre legislación escolar que poseen los directivos y docentes a partir de su formación académica y su influencia en la praxis educativa*. (Tesis doctoral). Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones. Recuperado de <http://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/11632/2014000000904.pdf?sequence=1>

Taylor, S. & Bogdan, R. (1990). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

Trayter, J. (1992). *Son nulos los reglamentos elaborados sin respetar el trámite de audiencia*. Madrid: Tecnos.

Trillos, J. (2009). *Hermenéutica del derecho disciplinario en la universidad pública*. (Tesis de posgrado). Universidad Industrial de Santander. Recuperado de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/9840/2/132429.pdf>

Vera, A. 2005. Diálogo entre lo cuantitativo y lo cualitativo en la investigación científica. El desafío de la triangulación. *Disciplina y trabajo* 7(15): 38-40.

Villasana, P. (2005). *Principio non bis in ídem dentro del régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. En Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz: Responsabilidad, contratos y servicios públicos. 1º Edición. México: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS

Anexo A. Formato de encuesta

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA

Encuesta dirigida al personal DOCENTE de las Institución Educativa técnica Camila Molano del municipio de Venadillo Tolima

APRECIADO DOCENTE: El Presente instrumento ha sido diseñado para recabar información sobre la Responsabilidad disciplinaria.

Su opinión es de carácter confidencial y su uso será estrictamente académico. Agradecemos la sinceridad en sus respuestas para identificar el nivel de conocimiento sobre la Responsabilidad disciplinaria que poseen los docentes a partir de su formación académica y su influencia en el quehacer educativo.

Se le agradece toda su colaboración.

INSTRUCCIONES

Lea cuidadosamente cada pregunta, responda sólo lo que allí se le pide.

Este instrumento debe responderse únicamente por el encuestado, con sinceridad y en caso de duda en la redacción de los ítems, consulte con el encuestador.

PARTE I: ASPECTOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

Marque con una equis (x) la(s) respuesta(s) que se ajuste(n) a su realidad.

1. Grado Académico en Educación que posee, según la Resolución 15683/2016-
Anexo 1:

- a) Bachiller Comunidad Étnica (Decreto 804 de 1995)
- b) Normalista Superior
- c) Técnico o Tecnólogo- Certificado Universidad Educacion Superior.
- d) Profesional
- e) Licenciado

2. Estudios de postgrado culminados:

- a) Especialización
- b) Maestría
- c) Doctorado
- d) Todas las anteriores
- e) En desarrollo, indique:

3. Condición de trabajo:

- a) Propiedad
- b) Provisionalidad en Vacancia Definitiva
- c) Provisionalidad en Temporalidad
- d) Encargado
- e) Contratado
- f) otro. Cuál _____

4. Cursos y Talleres realizados:

- a) Reformas y leyes en la Educación
- b) Procedimientos Administrativos
- c) Manual de Convivencia
- d) Talleres sobre la responsabilidad disciplinaria
- e) Otros, indique:

PARTE II: ACTITUD HACIA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

6. ¿En cuáles actividades diarias usted aplica los conocimientos sobre el régimen disciplinario?

- a) En los Proyectos Educativos.
- b) En la Evaluación.
- c) Elaboración del Manual de Convivencia
- d) En la Organización de la Asociación de Padres, Madres y Representantes.
- e) En el Clima Laboral
- e) Otra(s), indique:

7. ¿Cuáles de los siguientes aspectos considera usted el más importante para su praxis educativa?

- a) Orientación.
- b) Evaluación
- c) Planificación
- d) Legislación Escolar
- e) Investigación.

- a) Orientación
- b) Evaluación
- c) Planificación
- d) Legislación Escolar
- e) Investiga

PARTE III: CONOCIMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Responda cada pregunta

8. ¿Cuál es el marco normativo de la acción disciplinaria de los Docentes estatales?

9. ¿Quiénes son sujetos disciplinables?

10. Sabe usted que constituye falta disciplinaria y da lugar a una imposición de sanción?

11. ¿Qué sucede si la conducta no solo constituye una falta disciplinaria si no también un delito?

12. ¿Cómo se clasifican las faltas en la acción disciplinaria?

13. ¿Cuáles son las etapas del proceso disciplinario?

El Estatuto Básico del Empleado Público establece como faltas **muy graves**, Faltas **graves** y faltas **leves**

EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO ESTABLECE COMO FALTAS

MUY GRAVES, FALTAS GRAVES Y FALTAS LEVES:

Catalogue cada falta y escriba al frente de cada una, el tipo de falta

14. El **incumplimiento del deber** con respecto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía en el ejercicio de la función pública. ()

15. Cualquier actuación que suponga **discriminación o acoso** por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El acoso laboral es una figura que también se sanciona y que se ha introducido hace poco tiempo como falta. ()

16. El **abandono del servicio y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales** que causen un perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos. ()

17. La **publicación o utilización indebida de la documentación o información** a la que tengan acceso por razón de su cargo o función, así como la negligencia en la custodia de secretos oficiales que provoque su difusión o conocimiento indebido. ()

18. El notorio **incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo y la desobediencia abierta** a las órdenes o instrucciones de un superior salvo que éstas constituyan una infracción manifiesta contra el ordenamiento jurídico. ()

19. La **violación de la imparcialidad** mediante las facultades que se le han atribuido para influir en procesos electorales y la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido, ya sea para sí mismo o para otras personas. ()

20. La **obstaculización al ejercicio de las libertades públicas** y derechos sindicales y la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga. También, el incumplimiento de atender los servicios esenciales en caso de huelga. ()

21. La **falta de obediencia a los superiores y autoridades** y la grave desconsideración hacia estos o hacia compañeros y subordinados. También el atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración. ()

23. El **abuso de autoridad** y la tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas muy graves de sus subordinados. ()
24. Las **conductas constitutivas de un delito doloso** relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados. ()
25. La **falta de rendimiento** que afecte al normal funcionamiento de los servicios - siempre que no constituya una falta muy grave-, el incumplimiento injustificado de la jornada laboral y faltas injustificadas de asistencia, así como las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios. ()
26. La **emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales** que causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan una falta muy grave, así como no guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo y se utilicen en provecho propio. ()
27. **Causar daños** en los locales, material o documentos y la grave perturbación del servicio. ()
28. El incumplimiento injustificado del horario laboral. ()
29. No asistir al trabajo un día de manera injustificada, ()
30. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados,
31. El descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones o el incumplimiento de los deberes que no se considere.()

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Página 1 de 3
		Código: GB-P04-F03
		Versión: 02

Los suscritos:

<u>JOSE EDGAR ARÉVALO SIERRA.</u>	con C.C N°	<u>14.235.035</u>
_____	con C.C N°	_____
_____	con C.C N°	_____
_____	con C.C N°	_____
_____	con C.C N°	_____

Manifiesto (an) la voluntad de:

Autorizar

No Autorizar

Motivo: _____

La consulta en físico y la virtualización de **mi OBRA**, con el fin de incluirlo en el repositorio institucional de la Universidad del Tolima. Esta autorización se hace sin ánimo de lucro, con fines académicos y no implica una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Manifestamos que se trata de una OBRA original y como de la autoría de LA OBRA y en relación a la misma, declara que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, se encuentra, en todo caso, libre de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal (incluido el reclamo por plagio).

Por su parte la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se compromete a imponer las medidas necesarias que garanticen la conservación y custodia de la obra tanto en espacios físico como virtual, ajustándose para dicho fin a las normas fijadas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, en la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

La publicación de:

Trabajo de grado

Artículo

Proyecto de Investigación

Libro

Parte de libro

Documento de conferencia

Patente

Informe técnico

Otro: (fotografía, mapa, radiografía, película, video, entre otros)

Fecha Versión 02: 04-11-2016

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Página 2 de 3
		Código: GB-P04-F03
		Versión: 02

Producto de la actividad académica/científica/cultural en la Universidad del Tolima, para que con fines académicos e investigativos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad del Tolima. Con todo, en mi condición de autor me reservo los derechos morales de la obra antes citada con arreglo al artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En concordancia suscribo este documento en el momento mismo que hago entrega del trabajo final a la Biblioteca Rafael Parga Cortes de la Universidad del Tolima.

De conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 en los artículos 30 “...**Derechos Morales. El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable**” y 37 “...**Es lícita la reproducción por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro**”. El artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “**los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores**” y en su artículo 61 de la Constitución Política de Colombia.

- Identificación del documento:

Título completo: Trabajo de grado presentado para optar al título de:

Responsabilidad disciplinaria de los docentes de la Institución Educativa Técnica Comercial "CARILBA MOLANO" Urbana del Municipio de Venadillo Tolima.

- Proyecto de Investigación correspondiente al Programa (No diligenciar si es opción de grado "Trabajo de Grado"):

- Informe Técnico correspondiente al Programa (No diligenciar si es opción de grado "Trabajo de Grado"):

- Artículo publicado en revista:

- Capítulo publicado en libro:

- Conferencia a la que se presentó:

Fecha Versión 02: 04-11-2016


	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	Página 3 de 3
		Código: GB-P04-F03
		Versión: 02

Quienes a continuación autentican con su firma la autorización para la digitalización e inclusión en el repositorio digital de la Universidad del Tolima, el:

Día: 06 Mes: ABRIL Año: 2017

Autores:

Firma

Nombre:	<u>JOSE EDUAR MARIANO SIERRA</u>		C.C. <u>14235.035</u>
Nombre:	_____	_____	C.C. _____
Nombre:	_____	_____	C.C. _____
Nombre:	_____	_____	C.C. _____

El autor y/o autores certifican que conocen las derivadas jurídicas que se generan en aplicación de los principios del derecho de autor.